

**INFORME DE AUDITORIA DE REGULARIDAD CONTABLE DE CUENTAS ANUALES**

**CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA  
ALTA**

**EJERCICIO 2018**

**EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE - INTERVENCIÓN**

## INTRODUCCION

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

La disposición adicional vigésima de la Ley 39/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y posteriormente el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, somete a los consorcios públicos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos exigiendo que, en todo caso, se lleve a cabo una auditoría de las cuentas anuales que debe ejecutarse bajo la responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA se encuentra adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante por lo que corresponde a la Intervención General de dicha entidad local la responsabilidad relativa a la referida auditoría de cuentas.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los trabajos han sido desarrollados de acuerdo con las normas de auditoría del sector público; en concreto las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 14 de febrero de 1997; enmarcándose, en consecuencia, en los trabajos que se definen en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, relativos a la auditoría en entidades del sector público, por la que éstos trabajos de colaboración con el órgano de control interno de la entidad local quedan excluidos de esta última regulación normativa.

Miguel Navarro Henansaez ha sido contratado por el CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA con fecha 20 de diciembre de 2019 para la realización de la auditoría de cuentas referidos a las cuentas del ejercicio de 2018.

Con fecha 30 de junio de 2020 se emitió informe provisional para que el Consorcio enviara las alegaciones oportunas. Dado que el Consorcio no va a realizar alegaciones, se eleva el informe a definitivo.

## OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO. RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, e la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General del ejercicio 2018, compuesta por el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2018, la Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los fundamentos recogidos en el siguiente apartado de resultados del trabajo, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

### **RESULTADOS DEL TRABAJO. Fundamentos de la opinión con salvedades**

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias:

1.- Tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, la entidad ha optado por la modalidad de teletrabajo, por lo que no ha sido posible realizar una visita física para comprobar la existencia del inmovilizado material que asciende a 54.509,40 euros.

2.- La Norma de Reconocimiento y Valoración 18ª de la Orden HAP/1781/2013 establece que *“las subvenciones para financiar gastos se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando”*, sin embargo, el Consorcio, imputa al resultado del ejercicio las subvenciones en el momento del cobro de dichas subvenciones. En el ejercicio 2018 el Consorcio registró gastos imputados a subvenciones por importe de 818.882,71 euros, sin embargo, se ha contabilizado en la en la cuenta de resultados como ingresos por dichas subvenciones, la cantidad de 627.900,88 euros. En consecuencia, los deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo y el resultado del ejercicio se encuentran infravalorados en 190.981,83 euros.

3.- La Norma de Reconocimiento y Valoración 18ª de la Orden HAP/1781/2013 establece que las *“Subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo. A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:*

*Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores”.*

Por otro lado, en el patrimonio neto se contabilizarán las subvenciones recibidas cuyo devengo se produzca en ejercicios posteriores al de la recepción de la subvención, cuando no sean reintegrables, de acuerdo con la definición anterior.

En el ejercicio 2018 el Consorcio registró en el patrimonio neto subvenciones reintegrables por importe de 562.612,36 euros. En consecuencia, el patrimonio neto del ejercicio 2018 se encuentra sobrevalorado en 562.612,36 euros y el pasivo corriente infravalorado en el mismo importe.

4.- De acuerdo con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se han observado una serie de incumplimientos normativos en cuanto a la presentación de la memoria se refiere (Tercera parte – Cuentas Anuales):

- No se detallan correctamente las normas de reconocimiento y valoración.
- En la nota de activos financieros no se detalla la información mínima de lo exigido en la normativa.
- En la nota de pasivos financieros no se detalla la información mínima de lo exigido en la normativa.
- En la nota de transferencias y subvenciones recibidas no se detalla el criterio de imputación a resultados seguido por la entidad.

### OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por , los posibles efectos del hecho descrito en el apartado 1 de “Fundamento de la opinión con salvedades” y de los efectos de las salvedades mencionadas en los apartados 2, 3 y 4 de “Fundamento de la opinión con salvedades”, las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y presupuestaria del CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA al 31 de diciembre de 2018, así como de los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### ÉNFASIS

Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en la Nota de *“descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso, tasas y precios públicos percibidos”*, de la Memoria adjunta, en la que se describe que las principales fuentes de financiación son las aportaciones municipales de la Diputación de Alicante y las subvenciones públicas. Prácticamente el 100% de los ingresos del Consorcio corresponden a transferencias y subvenciones recibidas destinadas a la financiación de gastos del ejercicio, por lo que cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

Murcia, 3 de julio de 2020

---

Miguel Navarro Hernansaez  
Inscrito en el ROAC con el nº 08039